

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramón Verdú y Berger, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 20 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de pirita de hierro que tendrá por nombre *Maria Vicenta*, sita en el punto llamado El Barranco, término municipal de El Berrueco, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte con terrenos de Dionisio Martín, y por otros rumbos con terreno de D. Pedro Encina y terreno del común.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el más al Norte de dos pozos antiguos que existen en el referido sitio, desde cuyo punto se medirán al S. E. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde la cual se fijarán 300 metros al N. E. para la segunda estaca; desde ésta 200 metros al N. O. para la tercera estaca; desde ésta 600 metros al S. O. para la cuarta estaca; desde ésta 200 metros al S. E. para la quinta estaca, y desde esta 300 metros al N. E. para volver á la primera estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Berrueco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 22 de Junio de 1883.

Diputación provincial.

Sesión de 19 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Calvet.—Casuso.—Cembo-

rain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez Gullón.—Gutiérrez Salamanca.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Peláez Vera.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—San Martín.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Hernández Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día se da cuenta de los expedientes puestos al despacho y se acuerda lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

Jubilación á D. Antonio Bravo en el cargo de Director del Hospital provincial con el haber de 2.375 pesetas anuales, ó sea el 50 por 100 de 4.750 que han servido de sueldo regulador, destinándole como Vocal al Consejo de Sanidad é Higiene provincial, con la indemnización anual de 2.375 pesetas, según lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento del expresado cuerpo consultivo: acreditar á dicho Sr. Bravo tanto la jubilación como la indemnización desde el día siguiente al que cesó de prestar servicios en activo, percibiendo la primera por el Hospital provincial con cargo á las 3.000 pesetas consignadas en el presupuesto corriente de aquél Establecimiento con dicho objeto, y respecto á la segunda no se le podrá abonar hasta no incluir el crédito correspondiente en la sección primera, cap. 6.º y art. 1.º del presupuesto adicional al ordinario de 1883-84, toda vez que en el ejercicio corriente no existe crédito para esta atención.

Comisión de Beneficencia.

Devolver á D. Francisco Monterrubio, contratista del suministro de leche de cabras á los establecimientos dependientes de esta Corporación, la fianza que por dicho concepto tiene prestada, toda vez que ha terminado su compromiso sin responsabilidad, pasando al efecto las oportunas comunicaciones al fin indicado.

Devolver á D. Francisco Rugama y á D. Crispulo García, contratistas de los suministros de aceite mineral para los Establecimientos de Beneficencia y de lienzos al Hospital provincial respectivamente, las fianzas que por estos conceptos tienen prestadas, toda vez que han terminado sus contratos sin responsabilidad, pasando al efecto las oportunas comunicaciones á la Caja general de Depósitos para la entrega de los valores en ella consignados por dichos señores, y á la de fondos provinciales para la devolución á los mismos del resguardo en que aquellos se expresan.

Autorizar la construcción de un lavabo para uso de los niños enfermos en el Hospital de San Juan de Dios, no debiendo exceder su coste de la cantidad presupuestada de 1.250 pesetas, que se

pagarán con cargo al presupuesto del Establecimiento y su capítulo «Obras.»

Dejar sobre la mesa el dictamen referente á la concesión de una plaza de organista con destino á la iglesia de San Juan de Dios.

Desestimar la solicitud de D. Feliciano Ortega y Melero, Practicante de 1.ª clase de Medicina del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, en que pide se le nombre Ayudante Mayor, toda vez que dicho señor no fué aprobado en los ejercicios de oposición á que se refiere en dicho documento, y en atención, por otra parte, á que están próximas á celebrarse oposiciones para la provisión de estos destinos.

Conceder 20 días de licencia sin sueldo para asuntos de familia al Practicante D. Cristóbal Colón.

Desestimar la instancia presentada por D. Manuel Marín Muñoz, pidiendo su reposición en el cargo de Practicante del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Declarar cesante al Practicante de 1.ª clase de Medicina D. Justo Lafuente.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al portero del Hospital provincial D. Domingo Martínez Curiel.

Se da lectura del siguiente dictamen:

«La venida á España de SS. MM. FF. los Reyes de Portugal es un acontecimiento de tal naturaleza, que como todo lo que tiende á estrechar más los vínculos con aquel pueblo hermano, se recibe con júbilo y entusiasmo por todo el que de español se precia y desea la mayor grandeza de su patria, cualquiera que sean las opiniones políticas que profese. La Excm. Diputación provincial no podía menos (dada la importancia que tiene) que tratar de unirse á este movimiento universal de la opinión y hacer algún acto por su parte que demostrara su afecto y simpatías á los ilustres Monarcas portugueses, como igualmente á la nación cuya representación ostentan.

Por otra parte, los acontecimientos de esta índole favorecen considerablemente la industria y el comercio, y los festejos públicos que con este motivo se celebran lo hacen tomar siempre más vida y animación, haciendo que en último resultado estos gastos vengán á hacerse reproductivos en alto grado, por lo cual hoy día las naciones más adelantadas consideran esto como una verdadera fuente de riqueza, gastándose en ellos muchas veces sumas inmensas con el fin de atraer la mayor concurrencia.

No le es posible hoy á la Diputación hacer tanto como quisiera en este sentido por las circunstancias del tiempo que apremia; pero el ser dueño de la Plaza de Toros, que es el espectáculo nacional por excelencia y que más suele llamar la atención de los extranjeros, la han decidido acordar en sesión secreta celebrada ayer, obsequiar con una corrida de toros á SS. MM. FF. é igualmente

á la prensa portuguesa y á los demás forasteros, repartiéndose el resto de los billetes al pueblo de Madrid.

Para ejecutar este acuerdo se ha encargado á la misma Comisión que conocía de la corrida de Beneficencia la presentación del correspondiente dictamen, y en su consecuencia, cumpliendo ésta con su cometido, tiene el honor de proponer á la Diputación:

1.º La corrida será de convite y se verificará el día 30 de este mes, por ser también aquel que guarda más relación con los festejos acordados por otras Corporaciones y también teniendo presente los compromisos de los lidiadores.

2.º Se lidiarán seis toros, á ser posible, de la ganadería del Excmo. Sr. Duque de Veragua.

3.º Los espadas de cartel serán tres, con sus cuadrillas correspondientes.

4.º Los billetes serán de convite, distribuyéndose en la forma acostumbrada, á saber: haciendo primero el reparto oficial de costumbre en tales casos, y el resto se entregará á los Sres. Diputados para que éstos los repartan del modo más conveniente.

5.º La Comisión queda autorizada para hacer todos los contratos y gestiones que sean necesarios para realizar la corrida con el mayor lucimiento posible.

6.º Los gastos que ocasione la corrida se satisfarán desde luego con cargo á las economías que con motivo de la no celebración de las ferias de Mayo y pagos no necesarios han de resultar en el cap. 4.º, «Otros gastos», de la sección 2.ª del presupuesto corriente, utilizando en la parte que sea de necesidad el crédito de 250.000 pesetas autorizado para gastos de la Exposición Nacional, que no ha de devengarse en este ejercicio, y á reserva de completarlo en su caso en el próximo presupuesto adicional.

La Diputación acordará, sin embargo, lo más acertado.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—J. Moreno Benítez, Presidente.»

El Sr. Romero Gil Sanz consume el primer turno en contra, y dice: que por la lectura que ha oído del dictamen deduce que la corrida la va á sufragar la Diputación con cargo á su presupuesto, y ve por tanto en ello un gravamen, al que se opone: que es contrario al dictamen porque se prorroga con él la corrida de Beneficencia, la que siempre produce un ingreso de importancia para la Beneficencia, y que si para verificarla se aprovechara la venida de la Corte Portuguesa, daría mejores resultados: que ve en el dictamen que combate una corrida gratuita, cuyos billetes van á ser repartidos oficialmente, y que él por su parte renuncia al lote que le corresponda, pero no en favor de sus compañeros, sino para que se venda en un establecimiento comercial y su importe se aplique á la Beneficencia provincial; y termina diciendo que por todo lo expuesto se opone á la aprobación del dictamen.

El Sr. Escobar, de la Comisión, dice que el Sr. Romero Gil Sanz no ha combatido el dictamen puesto que nada ha dicho contra el articulado del mismo, limitándose únicamente á oponerse á un acuerdo adoptado ayer y á decir que se va á gravar el presupuesto, y claro es que la corrida no puede darse sin hacer gastos, pero hay que tener en cuenta que se aprovechan créditos: que ha dicho también que pondrá á la venta los billetes que le correspondan, y en esto olvida que como mandatario de la Diputación provincial no puede contrariar su acuerdo, porque los billetes no serán de su propiedad, sino de la Corporación, que al disponer se regalen prohíbe la venta.

El Sr. Romero Gil Sanz rectifica. El Sr. Fernández Gómez consume el segundo turno en contra, diciendo que no ha pedido que el dictamen quede sobre la mesa en atención á las razones que se le han dado antes de comenzar la sesión; pero que no puede por menos de combatir el dictamen leído, porque á su juicio se trata con ligereza del asunto, puesto que no se trae el presupuesto de lo que la corrida pueda costar: que cree que el acuerdo adoptado en sesión secreta no fué el de nombrar una Comisión de festejos, y esto es lo que resulta del dictamen: que no se opone á que se obsequie á la Corte de Portugal, queriendo solamente que se medite lo que se va á hacer, pues entiende que con la corrida de convite se va á perjudicar la de Beneficencia, creyendo que hay otros medios que, sin gravar el presupuesto, puedan servir para obsequiar á los Reyes de Portugal, deseando que la corrida de Beneficencia se dé en primer término.

El Sr. Chávarri dice en pro del dictamen, que no ha oído en la discusión ningún argumento contra la parte dispositiva de aquél, que es lo que en la actualidad se debate, viendo únicamente que se combate un acuerdo firme: que se aduce la lesión que los intereses de la Beneficencia y de la provincia van á sufrir, y esto es erróneo, pues el gasto que ocasiona una corrida de convite es reproductivo y conveniente, no debiendo olvidarse que la Diputación no administra solamente los intereses de la Beneficencia, sino también los de la provincia: que además debe hacerse algo que sirva de agasajo á los muchos portugueses y forasteros que en esta época del año vienen á Madrid: que los gastos que se ocasionen se satisfacen con cargo á un crédito no necesario por ahora y con el mayor aumento que tendrán los billetes de la corrida de Beneficencia, no debiendo olvidarse que la Beneficencia provincial de Madrid puede decirse que es la de la Nación, y que cualquiera otro gasto que pudiera idearse sería de más consideración y disfrutarían de él menos personas.

El Sr. Fernández Gómez rectifica. El Sr. Romero Gil Sanz rectifica. El Sr. Chávarri rectifica. El Sr. Fernández Pérez de Soto dice que no se ha combatido el dictamen, sino un acuerdo de la sesión secreta de ayer; que la corrida extraordinaria es no solamente para obsequiar á la Corte Portuguesa, sino á muchos forasteros; que es un error decir que faltará gente para la corrida de Beneficencia, pues él cree que habrá un lleno completo y que el gasto que ocasiona será reproductivo.

El Sr. Romero Gil Sanz rectifica. El Sr. Fernández Gómez rectifica.

El Sr. Cemborain España combate el dictamen y dice: que el acuerdo de la sesión secreta de ayer se ha mistificado, pues él entiende que hoy debiera traerse en el dictamen el presupuesto de los gastos que va á ocasionar la corrida, y no se hace así: que el tiempo y los números demostrarán de un modo acabado lo perjudicial que á la de Beneficencia va á ser la corrida de convite: que si bien es cierto que la Diputación está en el deber de manifestar su satisfacción y simpatía hacia los Reyes de Portugal, esto no debe hacerse con perjuicio de la Beneficencia: que ha oído decir que de tal manera se podrán satisfacer muchos compromisos personales, pero que esto no le parece una razón que justifica la corrida: que

le parecería más conveniente que con el gasto que se va á hacer se satisficieran necesidades que están en descubierta, pues lo que se va á hacer es gastar mucho dinero para dar una corrida de toros mala.

Los Sres. Fernández Pérez de Soto y Cemborain y España rectifican.

El Sr. Gil Domínguez dice que se lamenta de que se haya traído á la sesión de hoy toda la discusión habida en la secreta de ayer y que precedió al acuerdo adoptado: que es innegable la necesidad de asociarse á los festejos que en obsequio á los Reyes de Portugal se preparan, en justa reciprocidad á los que en Lisboa se verificaron en obsequio de nuestros Monarcas: que los que combaten el dictamen no dan solución alguna, y no hay tiempo de pensar en otra cosa que la acordada, y que á nadie puede ocurrírsele que una corrida de pago pueda ser de obsequio, pues hay que tener en cuenta que en la de Beneficencia hay la costumbre de respetar el abono, y esto haría mucho más difícil el poder cumplir con la Corte Portuguesa: que es necesario también distinguir el concepto económico de la Corporación, que es distinto del de cualquiera individualidad, y tener en cuenta que el de aquélla no está en el caso de usar de las limitaciones que un individuo pudiera pretender.

El Sr. Fernández Gómez rectifica. El Sr. Romero Gil Sanz pide la lectura del art. 64 de la ley, y hecho así, dicho señor rectifica.

Se procede á votar el dictamen, y pedido que esta sea nominal, queda aprobado aquél por 19 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Aguado.—Casuso.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—Gil Domínguez.—Gullón.—Gutierrez Salamanca.—Mejía.—Oriol.—Peláez Vera.—Presilla.—Rojas.—San Martín.—Sevilla.—Valiño.—Villalón.—Hernández Prieta (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Calvet.—Cemborain y España.—Fernández Gómez.—Romero Gil Sanz.—Serantes.—Calvo (Secretario).

El Sr. Presidente dice que ha terminado el orden del día, y que el lunes no podrá haber sesión y en los siguientes 22 y 23 tampoco por tener que ir á esperar á los Reyes y asistir á las festividades en su obsequio, y que por tanto, que para la primera sesión se avisará á domicilio.

Se levanta la sesión.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—Los Secretarios, José Hernández Prieta.—Tomás Calvo.

Comision provincial

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Colmenar Viejo en el año económico de 1883-84, ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comisión provincial, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial é industrial que satisfacen al Tesoro	Cuota anual que han de satisfacer á razon de 3'38 por 100.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Alcobendas.....	23.062'46	779'51
Alpedrete.....	3.793'38	128'21
Becerril.....	7.339'93	248'09
Distrito del Boalo.....	7.936'35	268'24
Cercedilla.....	14.301'67	483'39
Chamartin.....	18.245'75	616'70
Chozas.....	8.258'50	279'07
Collado Mediano.....	5.108'94	172'68
Collado Villalba.....	10.040'50	339'36
Colmenarejo.....	4.949'66	167'29
Colmenar Viejo.....	94.126'41	3.181'47
Escorial de Abajo.....	17.488'41	591'11
El Molar.....	22.370'83	756'13
El Pardo.....	4.754'49	160'70
Fuencarral.....	40.727'32	1.376'58
Galapagar y Navalquejigo.....	10.495'60	354'85
Guadalix.....	15.335'89	518'35
Guadarrama.....	14.452'06	488'47
Hortaleza.....	13.843'81	467'92
Hoyo de Manzanares.....	6.115'52	206'70
Las Rozas.....	16.015'36	541'32
Los Molinos.....	6.456'22	218'22
Manzanares el Real.....	10.228'15	345'71
Miraflores.....	22.078'29	746'24
Moralzarzal.....	4.590'02	155'14
Navacerrada.....	4.759'94	160'88
Pedrezuela.....	6.115'43	206'70
San Agustin.....	12.768'44	431'57
San Lorenzo.....	25.679'08	867'95
San Sebastian de los Reyes.....	32.520'41	1.099'19
Talamanca.....	19.719'78	666'52
Torrelodones.....	6.398'48	216'27
Valdepiélagos.....	40.183'39	1.344'19
Villanueva del Pardillo.....	10.228'35	345'61
TOTALES.....	530.486'85	17.930'33

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputación en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos se les fijen; hallándose dispuesta esta Diputación á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 26 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, Joaquín Oriol.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda

da pueden presentarse á la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º

Cruces pensionadas, de ocho á doce de la mañana.

Día 2.

Monte-pío militar, segunda clase. Monte-pío civil, letras de la F á la L.

Día 3.

Coroneles y Capitanes. Monte-pío civil, letras de la M á la Q.

Día 4.

Tenientes y Alféreces. Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la L. Monte-pío civil, letras de la R á la Z. Pensiones remuneratorias.

Día 5.

Tenientes Coroneles. Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z. Monte-pío de la Real Casa y Jueces. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 6.

Tropa, retirados de Marina. Monte-pío militar, tercera clase. Idem de Marina. Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa. Exclaustrados.

Día 7.

Comandantes, Plana mayor de Jefes. Monte-pío civil, letras de la A á la E. Secuestros de los ex-Infantes.

Días 9 y 10.

Altas de todas clases, todas las nóminas sin distinción. Mesadas de supervivencia. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

3.ª Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezca.

4.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 29 de Junio de 1883.—El Interventor, P. I.—Agustín Fernández Ramos.

Ayuntamientos.

Alcala de Henares.

El reparto de la contribución territorial de esta ciudad, correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, se halla terminado y de manifiesto al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que

los señores contribuyentes comprendidos en el referido plazo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos colindantes y terratenientes en esta localidad se sirvan dar la publicidad oportuna para que llegue á noticia de los propietarios en este término municipal.

Alcalá de Henares 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Jerónimo Moreno.

Carabanchel Alto.

El día 25 de los corrientes, á las doce de la mañana, se me ha entregado una cartera-portamonedas que se han encontrado en el tranvía que circula de Madrid á los Carabanchales y Leganés; dicha cartera contiene dos monedas de una peseta, tres monedas de 10 céntimos, un ochavo de los llamados morunos y una cinta azul con una virgen estampada.

Carabanchel Alto 26 de Junio 1883.—Faustino de la Oliva.

Colmenar Viejo.

Los padrones del impuesto de cédulas personales y el equivalente á los de la sal, correspondientes á esta villa y próximo año económico de 1883 á 84, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Colmenar Viejo 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eduardo González Serrano.

Collado Mediano.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal y repartimiento de la contribución territorial formados para el año económico próximo de 1883 á 1884, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Basilio Espinosa.

Fuencarral.

El reparto de la contribución territorial y padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1883 á 1884 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para atender las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que transcurridos no se atenderá ninguna.

Fuencarral 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Venancio Varela.

Hortaleza.

D. Juan Rubio. Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza.

Certifico que en el libro de actas de la Junta municipal pertenecientes al actual año, aparece la que copiada dice:

Sesión extraordinaria del día 3 de Junio.—Señores que asistieron: Presidente D. Antonio López.—Concejales: D. José Morales, D. Pedro Rodríguez, D. Bonifacio Marqués, D. Luis Aragoneses.—Vocales de la Junta: D. Pedro Marqués y Mendoza, Zacarías Santos, Ciriaco Martín, Julián Morales, Antonio Molpeceres y Eugenio Morales.—En la villa de Hortaleza, á 3 de Junio de 1883, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento constitucional de la misma dicha corporación y Junta municipal de asociados que al margen se relacionan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, previa y especial convocatoria, á las doce de dicho día, fué declarada abierta la sesión extraordinaria para que habían sido convocados.

En acto seguido el Sr. Presidente manifestó á los señores concurrentes que habiendo sido publicado el reparto del cupo con que cada pueblo ha de contribuir á la Diputación provincial en el próximo año económico, cuya causa había retardado la votación del presupuesto

municipal de esta villa, creía urgente y de necesidad se procediera á discutir y votar definitivamente dicho presupuesto, para lo cual había convocado á esta sesión extraordinaria.

Dada lectura de dicho presupuesto, que había sido formulado y revisado previamente por la Comisión de Hacienda, Síndico y Ayuntamiento, quedó enterada la Corporación de que estaban redactados con la posible economía cuantos capítulos de gastos comprende, apareciendo en igual forma: que en cuanto á ingresos se habían utilizado cuantos recursos ordinarios permiten las leyes y disposiciones vigentes dentro del límite máximo que éstas permiten, excepto algunas que quedan sin utilizar porque no se adaptan á las condiciones de la localidad y se les considera no susceptibles de ningún producto ni rendimiento.

Introducidas en el presupuesto cuantas economías permite la ley, y consignadas en el mismo cuantas partidas de ingreso son adaptables á esta localidad, resultando aún un déficit de 2.660 pesetas 80 céntimos, la Junta, acogiéndose á lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879, siendo de absoluta necesidad é indispensable para nivelar el presupuesto recurrir á los medios extraordinarios, por 10 votos contra uno se acordó proponer al Gobierno de S. M. un recurso ó arbitrio sobre el consumo en este término municipal de las patatas, otro también sobre el consumo de paja y además otro sobre los materiales que se introduzcan en este término con destino á la edificación, cuyos recursos creen ser los que más fácilmente se adaptan á

rendimientos efectivos y á la vez los que creen menos gravosos al vecindario, de cuyos arbitrios se pondrá á continuación la correspondiente tarifa en la forma que está prevenido.

En este estado el Concejal D. Pedro Rodríguez hizo uso de la palabra, y manifestó que él únicamente había disendido de la opinión de sus compañeros votando en contra de los recursos propuestos por considerarlos, tanto éstos como cualquiera otros que se acordaran, perjudiciales á los intereses de la localidad, se retiraba, puesto que no había de autorizar con su firma esta acta.

El Sr. Presidente dijo que no creía conveniente se retirara de su puesto el Sr. Rodríguez, puesto que aun cuando había quedado en minoría no se le había lesionado en lo más mínimo ninguno de sus derechos en la discusión, y que en cuanto á la creación de arbitrios para nivelar el presupuesto, era de todo punto indispensable, puesto que no podía aprobarse por la superioridad sin cubrir el déficit resultante; y como á pesar de las amonestaciones del Sr. Presidente el señor Rodríguez insistiera en su propósito de retirarse, así lo ejecutó, consignándose en acta para los efectos que procedan.

Discutiendo sobre los preliminares para la ejecución de este acuerdo, se acordó por unanimidad que se forme el correspondiente expediente, según ordena la disposición 6.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, cumpliendo además cuanto la misma dispone hasta conseguir del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la aprobación de los arbitrios que se proponen.

Tarifa que se cita de los recursos extraordinarios.

ESPECIES.	Unidades que se calcula han de consumirse.	Precio medio de las unidades. — Pesetas cénts.	Impuesto á las unidades. — Pesetas cénts.	Producto de las especies. — Ptas. cénts.
Ladrillo.....	1.000.000 ladrs.	El 100 4 pts.	Cada 100, 10 céntimos de pta.	1 000
Yeso.....	3.330 hectls.	1'65	El hectól. 3 cts.	99'90
Cal.....	1.110 id.	1'25	El hectól. 9 id.	99'90
Baldosa y baldosin.....	30 000 balds.	6 ps. cada 100	10 cts. cada 100.	30
Teja.....	20.000 tejas.	8 ptas. 100	10 cts. cada 100.	20
<i>Madera.</i>				
Carros de una mula.....	50 carros.		Una peseta cada carro.	50
Carros de tres mulas ó una pareja de bueyes.....	50 carros.		2 ptas. carro.	100
Patatas.....	19.553 kilógs	10 cénts. kilo.	87 mils. kilóg.	170
Paja.....	419.833 id.	5 cént. kilo.	26 mils. kilóg.	1.091
TOTAL.....				2.660'80

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firma el que supo de los concurrentes, que yo el Secretario certifico.—Antonio López.—José Morales.—Bonifacio Marqués.—Luis Aragoneses.—Vocales de la Junta: Pedro Marqués y Mendoza.—Zacarías Santos.—Ciriaco Martín.—Julián Morales.—Eugenio Morales.

Es copia conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento á cuanto está ordenado, expido la presente que firma, visa y sella el señor Alcalde en Hortaleza á 17 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio López.—Juan Rubio.

Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad, referente al próximo año económico de 1883 á 1884, durante cuyo término se puede enterar el contribuyente que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídas.

Miraflores de la Sierra Junio 26 de 1883.—El Alcalde, Tiburcio Esteban.

Tielmes.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Tielmes 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á D. José Gutiérrez y Martínez, natural de Granátula, provincia de Toledo, hijo de D. Rafael y de Doña Josefa, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hija Doña Adriana

Gutiérrez y Gordoncillo el consentimiento que necesita para el matrimonio que intenta con D. Alberto Enrique Villegas y Leyda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1883.—Cirilo Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Manuel Velasco Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Isidro Villarejo y Francisco Martín, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados, desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieta Isidora Villarejo y Martín el consejo que necesita para el matrimonio que pretende contraer con Juan Barinaga y Quijada; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar, dándose al expediente el curso que corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Passarón y García, hijo de Faustino y de Silvestra, natural de Azañon (Guadalajara), de 29 años de edad, soltero, que habitó en la calle de Santa Matilde, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales de estatura regular, color moreno, boca pequeña, nariz pronunciada, ojos castaños, pelo negro, cara larga, y viste gorra, chaqueta y pantalón de jornalero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Mariano Passarón García, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á una señora, cuyo nombre y domicilio se ignora, y que parece le fué sustraído un portamonedas que contenía 5 reales y unas llaves el día 6 del corriente en la calle de la Concepción Jerónima, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario para prestar una declaración en el sumario que se instruye contra Crisanto Pérez Pellico por creerle autor del hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 Junio de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El Secretario, Lino Gutiérrez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á las personas que presenciaron un atropello en la calle de Alcalá la tarde del 30 de Junio último, y del que salió lesionado D. Gregorio Aparicio, para que en el término de cinco

días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración.

Madrid 6 de Junio 1883.=V.º B.º=
Bru.=El actuario, Matías Aranda.

Congreso.

D. Emilio Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Custodio Indiano Lasala, de 44 años de edad, soltero, natural de Zaragoza, hijo de Felipe y de María, vecino de esta Corte, y cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos oscuros, pelo castaño oscuro, cara redonda, barba al pelo, clara y con bigote; traje todo igual, pantalón, chaqueta y chaquet oscuro y pardo, botina de becerro, sombrero hongo negro, camisa blanca y corbata-chalina oscura: Fernando Ormaechea y Goicoechea, de 33 años de edad, casado, periodista, que habitó en la calle de Peligros, núm. 3, segundo, natural de esta Corte, bautizado en San José, hijo de Fernando y Narcisa, y cuyas señas son: estatura más bien baja, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, bigote al pelo; viste pantalón de lana oscuro, chaquet y saco oscuro; sombrero de copa, botinas de becerro, camisa blanca y corbata negra; y Pedro Labayle Castang, de 42 años de edad, casado, camarero, que vivió en la calle de Tetuan, núm. 5, cuarto, en donde estaba accidentalmente, natural de Sembeye, departamento de los Bajos Pirineos (Francia), hijo de Pedro y Rosalía, y cuyas señas son: estatura alta, ojos pardos, nariz regular, pelo rubio, barba al pelo con bigote, color bueno, y viste traje todo igual, pantalón, chaleco y cazadora color ceniza con listitas, camisa blanca, corbata negra, botinas de becerro y sombrero negro; á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa seguida por juegos prohibidos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de villa de expresados sujetos.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1883.=Emilio Ayllón.=El actuario, Antolín Valdés.

D. Emilio Ayllón Altolaiguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

En virtud de providencia de 20 del actual, dictada en los autos de testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo, se sacan á la venta en pública subasta unos terrenos pertenecientes á la misma, sitos en la segunda zona de esta capital, cerca de los Paseos de la Castellana y del Obelisco y en el ángulo que éstos forman, barrio de Chamberí, que miden 12.150 metros cuadrados 33 decímetros, comprendiendo la superficie de las calles de García Paredes y Zurbano, que los cruzan, tasados en 178.996 pesetas 56 centimos; para cuyo acto se señala el día 2 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo que los títulos, planos y condiciones con que se efectúa la venta estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, sita en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, número 3, todos los días no feriados desde las siete á las doce de su mañana, para que puedan enterarse los que deseen hacer licitaciones.

Madrid 20 de Junio de 1883.=V.º B.º=
El Sr. Juez, Ayllón.=El actuario, Antolín Valdés. 22

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por un solo edicto y término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á José Atance y Antonio N., conocido por el Estroza, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sito en la casa de Canónigos,

á prestar declaración en la causa que se sigue contra Maximino Morales Arias por estafa de dos gabanes impermeables; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 Junio de 1883.=V.º B.º=
Ayllón.=El Escribano, Rafael Valdívieso.

Universidad.

En los autos civiles ordinarios seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por el Procurador D. Jacobo Morcillo, á nombre de D. Diego Jarava y de la Torre, vecino de la Solana, con Doña Dominga Llongo y D. Juan Rico ó sus herederos ó causahabientes, sobre que se declaren extinguidas dos obligaciones hipotecarias que gravitan sobre la casa número 9 antiguo y 1 moderno, sita en el Postigo de San Martín de esta capital, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1883, el Sr. Don José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Diego María Jarava y de la Torre, propietario y vecino de la villa de la Solana, en la provincia de Ciudad Real, representado por el Procurador D. Jacobo Morcillo y dirigido por el Licenciado D. Manuel Balbás, con Doña Dominga Llongo y D. Juan Rico ó sus herederos ó causahabientes, representados así bien por los estrados del Tribunal, sobre que se declaren extinguidas dos obligaciones hipotecarias, la una de 25.000 reales y la otra de 40.000, que gravitan sobre la casa núm. 9 antiguo y 1 moderno de la calle Postigo de San Martín de esta capital.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las dos obligaciones hipotecarias que quedan relacionadas, y libre de aquellas la casa perteneciente á D. Diego María Jarava y de la Torre, situada en esta Corte, calle del Postigo de San Martín, núm. 1 moderno; expidiéndose para su cancelación el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales de esta Corte.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.

Cuya sentencia fué leída y publicada por dicho Sr. Juez en el mismo día estando celebrando audiencia pública.

Y en cumplimiento de lo mandado, mediante la rebeldía ó ignorado paradero de Doña Dominga Llongo y D. Juan Rico ó sus herederos ó causahabientes, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, visada por el señor Juez y sellada con el del Juzgado, en Madrid á 31 de Mayo 1883.=V.º B.º=
El Sr. Juez de primera instancia, José González.=Felipe López. 192—P.

Caja general de Ultramar.

Negociado 2.º

(S.=A.=72=L.)

Mariano Alarcón Alcobendas, cabo 1.º procedente del Ejército de Cuba, y cuya filiación es adjunta, se presentará cualquier día no feriado, de doce á cuatro de la tarde, en la Caja de Ultramar, para enterarle de un asunto que le interesa.

Ejército de Ultramar en Cuba.—Regimiento infantería del Rey, núm. 1, primer batallón, 5.ª compañía.—Media filiación del cabo 1.º Mariano Alarcón Alcobendas, hijo de Félix y de Dámasa, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Castilla la Nueva, avocadado en Madrid, de oficio curial, edad cuando empezó á servir 17 años y un

día, de religión católica apostólica romana, su estado soltero, sus señas estas: pelo negro, ojos al pelo, cejas id., color moreno, nariz regular, barba naciente, boca regular; nació el día 23 de Noviembre de 1848, fué voluntario para servir á S. M. por el tiempo de ocho años con destino á la banda, y opción á las ventajas que ofrece el art. 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1859; su estatura cuando se flió un metro quinientos milímetros.

Es copia.—El Coronel, Teniente Coronel, 2.º Jefe, Carlos de Andrade.

Anuncios.

EXTRAVÍO.

Una mula castaña, parda, nueve años, siete cuartas y un dedo, rozada de la manea: se extravió el 26 por la noche, Prado de Butarque, Leganés.

Se gratificará al que la presente á Eugenio Martín, calle Ordóñez, 23. 25

EXTRAVÍO.

En el parador de Viñas de la Ronda de Atocha de Madrid, de una mula cerrada, pelo castaño, sobre la marca, en los corvejones un poco rozada del arado, bragada y un poco falsa.

El que la presente en Sayatón, provincia de Guadalajara, á Doña Eduvigis Soria Rojo, se le gratificará. 21

Compañía Francesa del Fénix.

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSIÓN DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR.

Autorizada en Francia en 1.º de Setiembre de 1819, 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858, y en España por Reales ordenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Establecida en París, rue de Lafayette, núm. 33, y en Madrid, calle del Prado, núm. 2.

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.	PESET. CÉNTS.
Rentas 5 por 100 sobre el Estado francés.....	1.023.293'07
Rentas 3 por 100 sobre el Estado francés.....	821.821'25
Rentas 3 por 100 amortizable sobre el Estado francés.....	1.304.447'80
Caja.....	23.616'51
Efectos á cobrar.....	33.309'14
Valores diversos de la propiedad de la Compañía.....	5.750.144'59
Fichas de la Compañía.....	1.273
Placas en almacén.....	1.221'75
Inmuebles pertenecientes á la Compañía.....	1.757.541'93
Moviliario.....	10.000
Agentes diversos, su cuenta de numerario.....	2.214.835'36
Agentes diversos, su cuenta de recibos de primas..	4.177.003'57
Recibos de los asegurados.	46.929.885'32
Primas al cobro en París .	114.429'05
Compañías reaseguradoras.	300.320'06
Deudores y acreedores diversos.....	68.739'50
Credit Foncier.....	1.804'64
Acciones de la Compañía en depósito y certificados de depósito de acciones.....	395.000
Acciones convertidas y títulos nominales.....	3.077.000
Valores diversos en depósito por fianzas y fianzas diversas.....	849.431'45
TOTAL.....	68.855.155'99

PASIVO.

Capital social.....	4.000.000
Primas de seguros á plazo.	51.221.317'94
Deudores y acreedores diversos.....	127.244'72
Siniestros pendientes de pago.....	1.971.347'90
Primas reservadas para los riesgos en curso al 31 de Diciembre de 1882.....	3.212.724'30
Reserva social.....	2.000.000
Dividendo de las acciones..	560.700
Compañía El Fénix (vida),	

PESET. CÉNTS.

su cuenta corriente y de intereses.....	1.120.000
Derechos de transmisión...	885'99
Derechos de registro de pólizas.....	261.382'16
Reserva moviliaria.....	16.628'33
Ganancias y pérdidas, saldo á incluir en el primer semestre de 1883...	41.493'20
Acciones de la Compañía en depósito y certificados de depósito de acciones.....	395.000
Acciones convertidas y títulos nominales.....	3.077.000
Valores diversos en depósito por fianzas y fianzas diversas.....	849.431'45
TOTAL.....	68.855.155'99

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía, Antonio Ramírez de Aguirre. 187—P.

El Fénix.

COMPañÍA FRANCESA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA.

Autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España por Reales ordenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Establecida en París, rue de Lafayette, núm. 33, y en Madrid, calle del Prado, núm. 2.

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.	PESET. CÉNTS.
Obligaciones de los accionistas.....	3.200.000
Inmuebles.....	28.699.806'13
Rentas sobre el Estado francés.....	9.747.726'86
Nudas propiedades y usufructos diversos.....	169.775'83
Acciones de ferrocarriles franceses.....	3.405.507'09
Acciones del Banco de Francia.....	1.363.621'25
Acciones de la Compañía parisienne del gas.....	1.890.264'05
Obligaciones de ferrocarriles franceses.....	33.336.278'74
Obligaciones de la Compañía del gas.....	792.487'57
Obligaciones de la Compañía de aguas.....	2.131.663'73
Valores diversos.....	1.104.081'47
Caja y efectos á cobrar....	254.046'20
Banco de Francia y diversos.....	1.186.901'43
Préstamos sobre contratos de la Compañía.....	2.817.646'53
Cuenta de report.....	1.055.251'90
Primas vencidas al 31 de Diciembre y no cobradas.	2.951.376'15
Fracciones de primas pertenecientes al ejercicio..	2.834.544'75
Agentes diversos (su saldo en numerario).....	997.770'64
Intereses vencidos al 31 de Diciembre de 1882 y no cobrados.....	770.477'28
Alquileres vencidos al 31 de Diciembre de 1882....	290.702'20
Valor de las primas á cobrar.....	156.594.417
TOTAL.....	255.594.346'50

PASIVO.

Capital social.....	4.000.000
Reserva social.....	1.381.333'35
Reserva de previsión.....	538.151'85
Reserva para los riesgos en curso.....	88.964.779'20
Cuentas de seguros.....	156.594.417
Seguros mixtos á plazo fijo, vencimientos á pagar....	865.325'55
Participación de los asegurados por el año 1882...	1.553.019'40
Acreedores diversos.....	131.993'88
Siniestros pendientes de pago.....	863.993'50
Ganancias y pérdidas.....	701.333'07
TOTAL.....	255.594.346'50

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía, Antonio Ramírez de Aguirre. 188—P.